



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá,

**Referencia:** Radicación: 258993103001- 201800165 -00

Verificado el anterior informe secretarial el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar sin valor ni efecto el auto adiado 20 de febrero del presente año, mediante el cual se designó curador ad-litem a las personas indeterminadas, por cuanto un pronunciamiento en el mismo sentido se había emitido en auto calendado 5 de diciembre de 2018, quien se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda.

2.- No tener en cuenta la notificación por aviso judicial del demandado GUSTAVO CANAL MORA por cuanto el citatorio respectivo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso, al haberse indicado 5 y no 10 días para comparecer a notificarse, de acuerdo con la dirección de notificación.

3.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento a la consecuencia consagrada en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda al demandado GUSTAVO CANAL MORA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - S E C R E T A R Í A - La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> <small>negado hoy</small></p> <p>_____</p> <p>JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario</p>
---